



Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 30 de julio de 2009

Acuerdo 1/2009, de 30 de julio, por el que se aprueban los modelos de declaración responsable y de escrito de presentación de documentos que han de presentar, según cada caso, las personas físicas o jurídicas clasificadas al efecto de acreditar anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, se determina el momento en que se deben presentar y se indica la forma de comprobar la clasificación de los empresarios y el hecho de que mantienen la clasificación obtenida

Antecedentes

Los apartados 1 y 2 del artículo 59 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), establecen que:

1. La clasificación de las empresas tendrá una vigencia indefinida en tanto se mantengan por el empresario las condiciones y circunstancias en que se basó su concesión.
2. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3 de este artículo y en el artículo siguiente, para la conservación de la clasificación deberá justificarse anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera y, cada tres años, el de la solvencia técnica y profesional, a cuyo efecto el empresario aportará la correspondiente documentación actualizada en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El artículo 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, dispone que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 59 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y a los efectos de acreditar el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, los empresarios personas jurídicas deberán presentar, con carácter anual, una declaración responsable, según el modelo que, a tal efecto, apruebe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en la que constarán, al menos, los siguientes datos, relativos a las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cuyo período de presentación haya finalizado: (...)
2. Los empresarios individuales que se encuentren inscritos como tales en el Registro Mercantil deberán cumplimentar la misma declaración y satisfacer



los mismos requisitos referidos en el apartado 1 de este artículo. Los que no figuren inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar ante el órgano competente para la tramitación de los expedientes de clasificación su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales legalizado por el Registro Mercantil, en los mismos plazos señalados para la presentación de la declaración responsable de las personas jurídicas a la que se hace referencia en el apartado 1.

3. Los profesionales que no tengan la condición de empresarios deberán presentar una declaración responsable, según el modelo que, a tal efecto, apruebe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de que la póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales continúa vigente, haciendo constar sus datos básicos y el importe de la cobertura.

4. La declaración se formulará ante el órgano competente para la tramitación de los expedientes de clasificación antes del día 1 de septiembre de cada año, cuando el ejercicio contable coincida con el año natural, o antes del inicio del noveno mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio, en el caso de que el mismo no coincida con el año natural.

Dicho órgano verificará la exactitud y veracidad de los datos aportados, pudiendo requerir a la empresa la aportación de las cuentas anuales o documentos originales completos, o recabarlos de los correspondientes registros públicos.

5. Cumplimentada la declaración a que se refiere el apartado anterior y verificada la exactitud y veracidad de los datos declarados, los empresarios que acrediten el mantenimiento de la solvencia económica y financiera requerida para la obtención de clasificación en los subgrupos y con las categorías ostentadas mantendrán dichas clasificaciones en los términos en que fueron acordadas.

Así pues, esta declaración debe hacerse ante esta Junta Consultiva, antes del día 1 de septiembre de cada año, cuando el ejercicio contable coincida con el año natural, o antes del inicio del noveno mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio, en el caso de que éste no coincida con el año natural.

Por tanto, dado que la acreditación del mantenimiento de la solvencia económica debe hacerse anualmente, la persona física o jurídica clasificada la tiene que presentar antes de 1 de septiembre de cada año, una vez transcurrido completamente el primer año desde la obtención de la clasificación con vigencia indefinida. A modo de ejemplo, las empresas clasificadas con carácter indefinido entre el 30 de abril de 2008 y el 31 de agosto de 2008 deben acreditar el mantenimiento de la solvencia económica y financiera antes del 1 de septiembre de 2009, si su ejercicio contable coincide con el año natural, o antes del noveno mes



posterior a la fecha de cierre del ejercicio, en el caso de que éste no coincida con el año natural.

Una vez formalizada esta declaración o el documento que corresponda en cada caso, y verificada la exactitud y la veracidad de los datos declarados, los empresarios que acrediten el mantenimiento de la solvencia económica y financiera requerida para la obtención de la clasificación en los subgrupos y con las categorías ostentadas mantienen estas clasificaciones en los términos en que fueron acordadas.

Ello no obstante el Real Decreto 817/2009 establece que la Junta Consultiva puede tramitar, por causas relativas a la solvencia económica y financiera, diversos tipos de procedimientos de revisión de las clasificaciones otorgadas.

Debe entenderse que, de conformidad con las normas que regulan el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, las clasificaciones otorgadas se mantienen vigentes, incluso en el caso de que el empresario no presente la declaración de responsable o el documento adecuado en el plazo fijado, mientras la Junta Consultiva no los revise como consecuencia de cualquiera de los procedimientos previstos en la normativa señalada.

Las personas físicas o jurídicas clasificadas y los órganos de contratación pueden comprobar la clasificación, vigente en cada momento, que tiene un empresario determinado, por medio de una consulta al registro público que contiene las empresas clasificadas, disponible en la página web de esta Junta Consultiva, en el apartado “Clasificación empresarial”.

De acuerdo con el artículo 47 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con la Orden de 18 de diciembre de 1998, por la que se organiza el sistema de clasificación de las empresas para contratar con la Administración en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la competencia para aprobar los formularios tipo para solicitar la clasificación empresarial corresponde a la Comisión Permanente de esta Junta Consultiva, previa propuesta de la Comisión Clasificadora de Obras y de la Comisión Clasificadora de Servicios. Ambas comisiones han informado favorablemente los documentos para acreditar el mantenimiento de la solvencia económica y financiera que se adjuntan en sendas reuniones de 17 de julio de 2009.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las normas citadas, a propuesta de la Secretaria de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y de acuerdo con el artículo 2.10 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, por el que se crean la



Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Aprobar los siguientes documentos para acreditar el mantenimiento de la solvencia económica y financiera de los empresarios clasificados:

- Modelo de declaración responsable que deben utilizar las sociedades mercantiles, los empresarios individuales inscritos en el Registro Mercantil y las entidades no mercantiles inscritas en registros oficiales distintos de aquél (anexo 1).
- Modelo de declaración responsable deben utilizar los profesionales que no tengan la condición de empresarios (anexo 2).
- Modelo de escrito de presentación de documentos que deben utilizar los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil (anexo 3).

2. La acreditación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera tiene carácter anual y debe presentarse antes de 1 de septiembre de cada año, una vez transcurrido completamente el primer año desde la obtención de la clasificación con vigencia indefinida.

3. La comprobación, por parte del interesado o del órgano de contratación, de la clasificación vigente en cada momento e, implícitamente, del mantenimiento de la solvencia económica y financiera de la persona física o jurídica clasificada, tendrá lugar mediante la búsqueda de la entidad de que se trate en el buscador de la página web de esta Junta Consultiva, todo ello sin perjuicio de que la Junta Consultiva pueda tramitar un procedimiento de revisión de la clasificación por causas relativas a la solvencia económica y financiera.